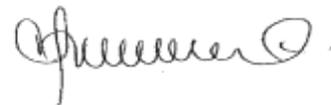


Auto Sustanciación No. 651
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00093
Demandante: DIANA JIMENA SÁNCHEZ QUINTERO
Demandado: EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 agosto de 2023. Se informa que dentro del término con el que contaba el demandado, para pagar o excepcionar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, presentó escrito de contestación y propuso excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha notificación **personal**.....17 de julio de 2023.
Vence término para pagar (5 días)..... 25 de julio de 2023.
Vence término para excepcionar (10 días)..... 01 de agosto de 2023.
Presento excepciones..... 01 de agosto de 2023.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, **téngase por contestada** la demanda por parte del señor **EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA** en su calidad de parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Así las cosas, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito denominadas como; *“COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”*, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre las mismas y de igual manera para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 ibidem y para los fines pertinentes.

Por otra parte, se reconoce Personería suficiente a la doctora DIANA SOFIA SERNA GIRALDO abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 297.876 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido.

Finalmente, respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, quien requiere se denieguen las medidas cautelares, se le informa que, lo solicitado es improcedente, habida cuenta que, las medidas cautelares decretadas, fueron

Auto Sustanciación No. 651
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00093
Demandante: DIANA JIMENA SÁNCHEZ QUINTERO
Demandado: EDWARD LEANDRO PERDOMO ZAPATA

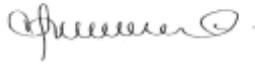
dispuestas para garantizar los derechos del menor alimentario de conformidad con artículo 129 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. Incorpórense al expediente los escritos y facturas presentados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.148 del 23 de agosto de 2023</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p> |
|---|

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de agosto de 2023. El día 28 de agosto de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actos, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.